

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, en el artículo 2, prevé la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, y a través de las leyes, la promoción del servicio de carrera en las instituciones donde pertenezcan dichos servidores públicos.

Conforme a lo señalado por el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de procuración de justicia con estructura orgánica de policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en dicha ley, para las instituciones policiales en materia de carrera policial; además, aplicarán, operarán y supervisarán las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial.

El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, los cuales comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales; de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el mismo orden de ideas, las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, como órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos de ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera, de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Fiscalía General del Estado de Querétaro ha implementado el Servicio Profesional de Carrera para los Agentes del Ministerio Público Fiscal, Peritos, y Policías de Investigación del Delito, el cual tiene carácter obligatorio y permanente.

El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y la experiencia; rige los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, separación o baja del servicio, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Forman parte del Servicio Profesional de la Fiscalía General del Estado, los servidores públicos con la función de Fiscal, Perito y Policía, conforme lo prevé el artículo 8 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Conforme a los artículos 190 y 192, fracción III, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, es el

órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar el Servicio Profesional y tiene como atribución constituir los órganos y comités necesarios para el auxilio y desempeño de sus funciones.

La Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, se llevó a cabo el 20 de enero de 2017, y en su desarrollo se aprobó la creación de diversos Comités, entre ellos el Comité de Carrera Policial, para brindar apoyo en el desempeño de sus funciones.

El 14 de febrero de 2017, se instaló del Comité de Carrera Policial, en el desarrollo de su Primera Sesión Ordinaria, sin embargo, hasta este momento no se cuenta con lineamientos para regular su actuación, razón por la cual resulta necesario establecer las bases para su operación.

Por lo antes expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los policías investigadores adscritos a la Fiscalía General y tienen por objeto:

- I. Regular la integración, operación y funciones del Comité de Carrera Policial de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como un órgano técnico especializado con amplias facultades, y
- II. Permitir la consolidación y ejecución de acciones en beneficio de la Comisión.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Carrera Policial:** Al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos en donde se definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los Policías Investigadores;
- II. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Comisión de Honor y Justicia:** A la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Comité Policial:** Al Comité de Carrera Policial de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Concurso:** Al procedimiento de promoción para cubrir una plaza vacante o de nueva creación;
- VI. **Dirección de Administración:** A la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Dirección de Policía:** A la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Fiscal General:** Al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Instituto:** Al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Policía Investigador:** Al Policía de Investigación del Delito adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, en sus diferentes categorías de Inspector y Oficial, previstas en el artículo 13 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Programa Institucional:** Al Programa Institucional de actividades de profesionalización del Instituto del Servicio Profesional de Carrera, constituye el instrumento en el cual se establecen las actividades anuales de formación inicial y continua dirigidas al personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIV. **Secretaría Técnica del Comité:** A la Secretaría Técnica del Comité de Carrera Policial de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

- XV. Secretario Técnico del Comité:** Al Secretario Técnico del Comité de Carrera Policial de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XVI. Servicio Profesional de Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

TERCERO. El Comité Policial tendrá como funciones primordiales, las siguientes:

- I. Velar porque los procedimientos de convocatoria y reclutamiento de la etapa de ingreso del Servicio Profesional de Carrera, relativos a aspirantes a ocupar una plaza vacante o de nueva creación de Policía Investigador, se desarrollen con igualdad de oportunidades para los aspirantes;
- II. Supervisar que los aspirantes cumplan con los requisitos para la ocupación de la plaza vacante o de nueva creación de Policía Investigador; así como la idoneidad de los perfiles de los aspirantes en los procedimientos de promoción y formación inicial;
- III. Llevar el seguimiento a la etapa de desarrollo en los procedimientos de formación continua de actualización y especialización, así como los de evaluación para la permanencia;
- IV. Analizar la información recabada por la Secretaría Técnica, para atender las solicitudes de reingreso a la Fiscalía General por quienes se desempeñaron en el Servicio Profesional de Carrera como Policía Investigador;
- V. Emitir opinión ante la Comisión sobre la procedencia del reingreso al Servicio Profesional de Carrera, respecto de las solicitudes referidas en la fracción anterior;
- VI. Formular opinión a la Comisión sobre los procedimientos de jubilación en la etapa de terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera, y
- VII. Las demás procedentes para dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento y la Comisión.

CUARTO. El Comité Policial se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien será su Presidente;
- II. El titular del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Tres vocales que serán:
 - a. El titular de la Dirección de Policía;
 - b. El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, y
 - c. Un representante de la Dirección de Policía, designado por el Presidente.

QUINTO. Los integrantes del Comité Policial, tendrán derecho a voz y voto. El Comité Policial podrá invitar a las sesiones con voz, pero sin voto, a cualquier otro servidor público de la Fiscalía General cuya participación se considere conveniente para la resolución de los procesos del Servicio Profesional de Carrera, de los que conozca.

SEXTO. Los integrantes del Comité Policial, podrán designar un suplente permanente para casos de ausencia, quien deberá ocupar el cargo inmediato inferior al del integrante, quien actuará con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, en las sesiones a las cuales acuda con tal carácter. La designación deberá realizarse por escrito dirigido al Secretario Técnico del Comité.

El titular deberá notificar su inasistencia, previo al inicio de la sesión convocada, con la finalidad de considerar por el Secretario Técnico del Comité, la presencia del suplente permanente en la logística de la sesión.

SÉPTIMO. El Comité Policial sesionará ordinariamente de conformidad con el Programa Institucional aprobado por la Comisión, y extraordinariamente cuando así se requiera.

OCTAVO. Las convocatorias se efectuarán en forma impresa o por medios electrónicos, y en ellas se deberá señalar el día, hora y lugar de su realización.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se llevará a cabo con una anticipación de tres días hábiles al desarrollo de la sesión, y de tratarse de sesiones extraordinarias, con una anticipación de veinticuatro horas.

NOVENO. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Policial serán válidos cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, o sus respectivos suplentes.

Las resoluciones del Comité Policial serán tomadas con el voto de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

En caso de ser necesario allegarse de información o documentos para la toma de decisiones en los procesos del Servicio Profesional de Carrera, el Comité podrá acordar recesos para esos fines.

Las decisiones del Comité Policial serán inimpugnables.

DÉCIMO. El Presidente del Comité Policial, tendrá las facultades siguientes:

- I. Autorizar la convocatoria a las sesiones y el correspondiente orden del día;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Comité Policial;
- III. Proporcionar la participación a los integrantes del Comité Policial en el desarrollo de las sesiones, en el orden correspondiente;
- IV. Mantener el orden y respeto en el desarrollo de la sesión;
- V. Someter a consideración del Comité Policial, la designación de tareas específicas a los integrantes, cuando resulte necesario para el logro de sus fines;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- VII. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité Policial.

DÉCIMO PRIMERO. El Secretario Técnico, tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité Policial, previa autorización del Presidente;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a aprobación del Presidente;
- III. Realizar el pase de lista a los integrantes del Comité Policial y pronunciarse sobre la integración del quórum para sesionar;
- IV. Presentar a los integrantes del Comité Policial los asuntos a tratar en la sesión y someterla a aprobación de los integrantes;
- V. Exhibir en las sesiones, la documentación e información respecto de los servidores públicos propuestos para los procesos de ingreso, desarrollo y terminación de la carrera policial por jubilación;
- VI. Emitir las minutas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes que hayan asistido a ellas;
- VII. Llevar el registro y control de los acuerdos tomados por el Comité Policial, y el seguimiento para su cumplimiento;
- VIII. Informar a la Comisión de las acciones y resultados del Comité Policial, y
- IX. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité Policial.

DÉCIMO SEGUNDO. Los integrantes del Comité Policial, tendrán las facultades siguientes:

- I. Acudir con puntualidad a las sesiones cuando sean convocados;
- II. Participar activamente en el desarrollo de las sesiones del Comité Policial;
- III. Proporcionar información y emitir opiniones relevantes para la toma de acuerdos;
- IV. Emitir su voto cuando sea sometido algún acuerdo al Comité Policial;
- V. Convenir recesos para allegarse de información o documentos, para permitir la toma de decisiones de los procesos del servicio profesional de carrera;
- VI. Firmar las minutas de las sesiones cuando haya estado presente, y
- VII. Las demás procedentes para el cumplimiento de lo acordado por el Comité Policial.

DÉCIMO TERCERO. La Dirección de Policía será la responsable de informar a la Comisión a través de su Secretaría Técnica, sobre las plazas de nueva creación o vacantes de Policías Investigadores, y solicitará la emisión de las convocatorias correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. En sesión del Comité Policial, la Comisión a través de su Secretaría Técnica, someterá las propuestas de las convocatorias a análisis y aprobación de sus integrantes.

DÉCIMO QUINTO. El Comité Policial y la Coordinación de Comunicación Social de la Fiscalía General, determinarán conforme al Programa Anual de Comunicación Social y al Programa Institucional, las fechas de publicación de las convocatorias en la página oficial electrónica y en las redes sociales de la Fiscalía General. La selección y contratación de los medios de comunicación impresos y electrónicos para su difusión, se realizará de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección de Administración a petición del Comité Policial, verificará la desocupación o creación de la plaza e informará a éste, para iniciar los procedimientos de selección y promoción correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. El proceso de selección de aspirantes para formación inicial y promoción, será realizado por el Instituto conforme al Programa Institucional y la normatividad aplicable.

El tipo de evaluaciones de los concursos de promoción, serán determinadas por el Comité Policial.

DÉCIMO OCTAVO. El Secretario Técnico propondrá al Comité el calendario de sesiones del Comité Policial, conforme al calendario de actividades, para el desahogo de las fases del procedimiento de selección.

DÉCIMO NOVENO. El Comité Policial revisará los resultados de cada etapa de los procedimientos de selección y promoción. Posteriormente presentará a la Comisión a través de su Secretario Técnico, los resultados obtenidos de los aspirantes que continúan en el procedimiento, así como los ganadores de la plaza en su caso.

VIGÉSIMO. El Comité Policial podrá declarar desierto el concurso, cuando los aspirantes no cuenten con los requisitos completos o no cubran la calificación mínima aprobatoria, de acuerdo a los términos de la Convocatoria.

El Comité Policial hará del conocimiento a la Comisión, las incidencias del proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión podrá conformar un Comité de Evaluación cuando resulte necesario, para brindar transparencia a los procesos de evaluación de competencias básicas de la función policial, así como la de eficiencia en el servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Comité de Evaluación para los procesos de evaluación de competencias básicas de la función policial, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante de la Fiscalía General;
- II. El Titular o representante de Instituto;
- III. El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Los aplicadores;
- V. El personal de apoyo;
- VI. Los policías a evaluar;
- VII. Los instructores evaluadores y docentes acreditados;
- VIII. Un representante del Consejo Estatal de Seguridad;
- IX. Un médico, y
- X. Un paramédico.

VIGÉSIMO TERCERO. El Comité de Evaluación para los procesos de evaluación de eficiencia en el servicio, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Subdirector de la Dirección de Policía;
- b) El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, y
- c) El Jefe de Departamento de Personal de la Dirección de Administración.

VIGÉSIMO CUARTO. La operatividad del Comité de Evaluación y los formatos de las evaluaciones, serán definidos por el Instituto, conforme a las bases de la convocatoria y la normatividad vigente.

VIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría Técnica, informará a la Comisión los resultados de los procesos de ingreso, desarrollo y terminación de la Carrera Policial, y será ésta, quien ordene a la Dirección de Policía realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Administración, para que los aspirantes o servidores públicos causen alta o baja por jubilación, y obtengan el escalafón correspondiente en la Fiscalía General, conforme la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO SEXTO. La Dirección de Policía será la responsable de realizar las gestiones para la elaboración, impresión, firma y entrega de los nombramientos.

Los nombramientos se entregarán en la Ceremonia mensual de Honores a la Bandera de la Fiscalía General, o en la ceremonia diversa según lo acordado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De cada uno de los nombramientos se obtendrán dos copias fotostáticas; el servidor público las firmará de recibido, mismas que la Dirección de Policía remitirá a la Dirección de Administración y al Instituto para generar los registros correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO. El Comité Policial establecerá el porcentaje para la determinación de la calificación de las evaluaciones de permanencia, las cuales previamente han sido aprobadas por la Comisión, basados en el perfil y funciones conforme a las categorías de Policías Investigadores. Las evaluaciones se realizarán de manera práctica y teórica.

VIGÉSIMO NOVENO. El criterio del porcentaje para la determinación de la calificación, tendrá vigencia de un año natural, y durante ese periodo no será modificado, salvo la entrada en vigor de alguna normatividad aplicable que así lo especifique.

TRIGÉSIMO. El Instituto entregará los resultados de las evaluaciones de permanencia a la Dirección de Policía y los expondrá ante la Comisión.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El incumplimiento e inobservancia de los presentes Lineamientos, será motivo de aplicación de las sanciones correspondientes por las instancias competentes conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 22 días del mes de mayo de 2019.